

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016**

**ACUERDO 07/2016 POR EL QUE CREA UN GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL QUE COLABORE EN EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 1º, fracciones II, III y IV, 2º penúltimo párrafo, 3º, 114, 116, fracciones I y XXIV, 117 fracciones III, IV y VI, 118 fracción XII; 125, fracciones IV y XII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; I; 29 y 30 de su Reglamento; y 9, fracción XV del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, (el Sistema Nacional) tuvo a bien estimar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que con fecha 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual, prevé en su artículo 1º entre sus objetivos los de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de este grupo de población, así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la Política Nacional en la materia y las bases de coordinación entre la Federación, entre otros.

**SEGUNDA.** Que la Ley señalada en la consideración anterior, establece en su artículo 116 fracciones I y XXIV, que corresponde de manera concurrente a las autoridades federales y locales, coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas que deriven de la Ley, así como desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dicho ordenamiento.

**TERCERA.** Que de acuerdo con el artículo 117, fracciones III y VI de la citada Ley, corresponde a las autoridades federales, en sus respectivas competencias establecer, utilizar, supervisar y mantener los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional; así como impulsar la formación de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para facilitar la actuación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016**

**CUARTA.** Que es atribución de las autoridades locales, en sus respectivas competencias el coordinar con las autoridades de los Órdenes de Gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**QUINTA.** Que el Sistema Nacional puede promover la celebración de acciones de concertación con instancias públicas nacionales que contribuyan al cumplimiento de la Ley. Asimismo, el artículo 2º penúltimo párrafo de la Ley en referencia, establece que las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley.

Por su parte el artículo 3º mandata que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

**SEXTA.** Que el Sistema Nacional, instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene entre sus atribuciones las de promover en los distintos órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por su parte, la fracción XV del artículo 9 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estipula que la Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Nacional directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes de dicho Sistema para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

**SÉPTIMA.** Que en virtud de que el presupuesto público puede ser una herramienta para fortalecer las capacidades de las Niñas, Niños y Adolescentes, debe considerarse que la asignación de recursos suficientes para la realización de derechos involucra todo el proceso que lleva a su definición, con decisiones políticas y gestiones técnicas complejas. Por lo tanto, significa elaborar presupuestos enfocados en derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que no solamente es necesario destinar recursos para este sector de la población, sino que se requiere tener conciencia del hecho de que cada gasto e inversión tiene un impacto potencial en la infancia y la Adolescencia y que todo el proceso presupuestario contribuye a la realización o no de sus derechos.



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016**

**OCTAVA.** Por otro lado, la fracción IV del artículo 117 de la multicitada Ley atribuye a las autoridades federales el revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen.

**NOVENA.** Por su parte, el Reglamento de la Ley en comento en sus artículos 29 y 30 indican que la Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Nacional Lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con excepción de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de ese grupo de la población; asimismo señala que dichos lineamientos deberán contener criterios para la elaboración de indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de este sector poblacional.

Que a efecto de contar con elementos que permitan orientar las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta necesario transitar al establecimiento de una forma de evaluación ad hoc que permita la obtención de información oportuna y confiable para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**DÉCIMA.** Que dada la complejidad de las temáticas para la realización de los documentos normativos en materia de asignación presupuestal para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional, así como para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es necesario que las diversas instituciones públicas rectoras en estos temas colaboren en su diseño, a fin de lograr documentos normativos consolidados que contribuyan a la orientación de la Política Nacional efectiva en la garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

**ACUERDO 07/2016**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de un grupo de trabajo interinstitucional que colabore en el diseño de los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en las directrices o guías para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema Nacional para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y demás documentos normativos de naturaleza análoga.



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016**

**SEGUNDO.** Las instituciones que conformarán el citado grupo de trabajo, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

1. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
3. Secretaría de Gobernación,
4. Secretaría de la Función Pública,
5. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,
6. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México,
7. Conferencia Nacional de Gobernadores, y
8. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará este grupo de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho grupo de trabajo, podrá invitar a otras instituciones públicas de distintos niveles de gobierno con competencia y/o interés en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis



---

**LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

